

AUTO No. 01720

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTO 01102 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER299820 del 23 de diciembre de 2019, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la Señora JOHANA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.359, a través de su autorizado el Señor FABIAN ANDRES GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.658, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO-CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO*” ubicado en el Carrera 63 No. 57G-46 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que mediante Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO*” ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 4 de junio de 2020 a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020 fue publicado el día 17 de marzo de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., allega información complementaria, para tramite iniciado mediante Auto No. No. 01102 del 27 de febrero de 2020.

Página 1 de 6

AUTO No. 01720

Que mediante Radicado No. 2020EE181071 de 16 de octubre de 2020, esta Subdirección emite requerimientos en respuesta a la información allegada en el Radicado No. 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020.

Que Radicado No. 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., allega requerimientos solicitados en mediante el radicado anterior.

Que mediante Radicado No. 2021EE26844 de 11 de febrero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, emite nuevamente requerimientos en respuesta a la información allegada en el Radicado No. 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020.

Que Radicado No. 2021ER46551 de 12 de marzo de 2021, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., da respuesta a los requerimientos solicitados por esta Subdirección mediante Radicado No. 2021EE26844 de 11 de febrero de 2021, ajustando la dirección del proyecto a desarrollar así: Carrera 63 No. 57G- 46 Sur de la Localidad de Kennedy esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 01720

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

AUTO No. 01720

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, y de acuerdo con el Radicado No. 2021ER46551 de 12 de marzo de 2021, se procede a aclarar la dirección del proyecto objeto de permiso, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la Señora JOHANA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.359, a través de su autorizado el Señor FABIAN ANDRES GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.658, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIOTIENDA MAKRO” ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 46 Sur de la Localidad de Kennedy esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01720

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020 de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la Señora JOHANA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.358, a través de su autorizado el Señor FABIAN ANDRES GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.658, quién solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelito para el proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELITO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO - TIENDA MAKRO” ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 46 Sur de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones del Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020 que no son objeto de aclaración, se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01720

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2020-416.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	01/06/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/06/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------